

ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL

Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 050 DE

(3 D ENE 2020

Por la cual se constituye la Caja Menor de Gastos de Transporte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para la vigencia fiscal Año 2020, de acuerdo a lo estipulado en el Título 5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo 05 del 22 de agosto de 2013 "Estatuto General" y de conformidad con el Título 5 del decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO:

Que, con el fin de sufragar necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, es preciso disponer de este mecanismo ágil y oportuno que responde a esas necesidades concretas y prioritarias.

Que, teniendo en cuenta el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 el cual indica que "Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal".

Que la Caja Menor debe contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Que mediante Resolución No. 2 del 03 de enero de 2020, "por la cual se desagrega el presupuesto de funcionamiento, recursos propios, de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central de la vigencia 2020".

Que el Profesional Especializado responsable del área de Presupuesto, certifica que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para los rubros de caja menor, según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), SIIF NACIÓN No. 1420 del 17 de enero del 2020.

Que la caja menor central debe ser administrada por los funcionarios facultados y debidamente afianzados, según póliza de Manejo Global No. 1002302 de la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA, con vigencia del 24 de abril de 2019 al 21 de septiembre de 2020.

Que, se hace necesario reglamentar y constituir el manejo de la Caja Menor correspondiente a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Constitúyase la Caja Menor de Gastos de Transporte de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central para la vigencia fiscal del año 2020, Recursos Propios, con el fin de atender oportunamente con las necesidades urgentes imprevistas, inaplazables e imprescindibles, por lo cual se asigna presupuesto, así:

RUBRO		APERTURA	APERTURA Y REEMBOLSOS	VALOR ANUAL
A-02-02-02-006- 04	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	\$1.090.909,09	11	\$12.000.000,00

ARTÍCULO 2º.- Desígnese como titular responsable del manejo de la Caja Menor para la vigencia fiscal del 2020, a la Servidora Pública NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.589.842 de Bogotá, quién se encuentra vinculada a la Planta Administrativa de la ETITC, mediante Resolución No. 004 del 09 de enero de 2020, en el cargo de Secretaria Ejecutiva Código 4210 Grado 24.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	В	CLASIF. DISPONIBILIDAD

PARAGRAFO. - Cuando la funcionaria designada para el manejo de la Caja Menor se encuentre en periodo de vacaciones, licencia o comisión, el rector, mediante resolución, encargará a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo cual deberá constar en el libro respectivo. Lo anterior conforme a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 2768 de 2012 y en el titulo 3, artículo 2.8.3.3.11 del Decreto 1068 de 2015.

DE

ARTÍCULO 3º.- La funcionaria designada en el artículo anterior deberá ceñirse a lo estipulado por el decreto 1068 de 2015, en el Título por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores.

ARTÍCULO 4º.- El dinero que se entregue para la constitución de las cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente

ARTÍCULO 5º.- La legalización de los gastos de la caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización. No se podrán entregar nuevos recursos a un funcionario, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.

ARTÍCULO 6°.- No se podrán realizar con fondos de cajas menores las siguientes operaciones:

- Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
- Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
- 3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el Estatuto de Contratación Administrativa y normas que reglamenten deban constar por escrito.
- 4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre nómina, cesantías y pensiones.
- Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
- 7. Efectuar gastos de servicios públicos, salvo que se trate de pagos en seccionales o regionales del respectivo órgano, correspondiendo a la entidad evaluar la urgencia y las razones que la sustentan.
- 8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

ARTÍCULO 7º.- El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

ARTÍCULO 8º.- En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- 1. Que se haya registrado una solicitud de reembolso en el SIFF Nación.
- 2. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentran firmados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
- Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- 4. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
- Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará en las fechas propuestas o establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en las cuales se deberá reintegrar el saldo sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiese

ARTÍCULO 9°.- Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más de un SETENTA POR CIENTO (70%), lo que ocurra primero, de algunos o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.

CLASIF. CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. INTEGRIDAD	В	CLASIF. DISPONIBILIDAD



ARTÍCULO 10°.-Cuando se cambie de responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

ARTÍCULO 11º.-Notifiquese la presente al funcionario designado como responsable de la Caja Menor.

ARTÍCULO 12º.-Notifiquese la presente al Tesorero o quién haga sus veces para que lleve a cabo lo de su competencia.

ARTÍCULO 13º.-La presente Resolución rige de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

3 D ENE 2020

EL RECTOR,

HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Proyectó: Nubia Esperanza Nieto, Secretaria Ejecutiva, Rectoría

Revisó: Dora Amanda Mesa, Asesora Planeación y Vicerrector Administrativa y Financier Revisó: Viviana Paola Pulido Suárez, Jurídica, Secretaría General

Revisó: Edgar López Lizarazo, Secretario General.